

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2908/2022 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 13 de julio 2022 | Sentido: REVOCAR la respuesta |
| Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente | Folio de solicitud: 090163722000859 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | La persona solicitante requirió al sujeto obligado los acuerdos o convenios con las comunidades y ejidos, (núcleos agrarios de la Ciudad de México), mediante los cuales se establecieron las 23 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que comprenden 26,047 hectáreas, además de Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica que en conjunto implican 13,500 hectáreas con motivo de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de enero de 2022. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia remite oficio SEDEMA/DGSANPAVA/877/2022, suscrito por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental mediante los cuales manifiestan proporcionan la información solicitada. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que la repuesta es incompleta, toda vez que, no se entregó lo solicitado. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 05 días hábiles | |
| Palabras Clave | Acuerdos, comunidades, núcleos agrarios, reservas ecológicas, áreas naturales, protección. | |

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2908/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 10 |
| PRIMERA. Competencia | 10 |
| SEGUNDA. Procedencia | 11 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 12 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 13 |
| QUINTA. Responsabilidades | 21 |
| Resolutivos | 22 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163722000859**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

“Los acuerdos o convenios con las comunidades y ejidos (núcleos agrarios de la Ciudad de México), mediante los cuales se establecieron las 23 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que comprenden 26,047 hectáreas, además de Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica que en conjunto implican 13,500 hectáreas.

*Los convenios o acuerdos solicitados estén referidos en los numerales 6. y 6.1 de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de enero de 2022. 6.1.1. Introducción. En el suelo de conservación existe una gran riqueza biológica, se estima la presencia de 1,700 especies de plantas vasculares, 20 de anfibios, 50 de reptiles, 320 de aves y 70 de mamíferos y en las zonas de cultivo se mantiene una amplia agrobiodiversidad originaria de México, y la zona forestal del sur de la Ciudad de México es considerada una de las áreas florísticas más ricas de la cuenca de México que cuenta con cerca de 1,500 especies de plantas fanerógamas; lo cual representa el 65% del total de especies reportadas para el Valle de México (CONAFOR-SEDEMA, 2006 Programa Estratégico Forestal 2006-2025). Aunado a esto, destaca el alto grado de endemismo que presenta la biodiversidad ya que, a pesar de ser la entidad más pequeña del país, ocupa el lugar 23 en cuanto al número de vertebrados mesoamericanos endémicos, y el lugar 24 en número de especies endémicas estatales. Un ejemplo de estas especies endémicas son el zacatuche o conejo teporingo (*Romerolagus diazi*), el gorrión serrano (*Xenospiza baileyi*) y la víbora de cascabel del Ajusco (*Crotalus triseriatus*); todos ellos en peligro de extinción. (CONAFOR-SEDEMA, 2006 Programa Estratégico Forestal 2006-2025). Es importante mencionar que en el suelo de conservación existen 23 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que comprenden 26,047 hectáreas, además de Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica que en conjunto implican 13,500 hectáreas, las cuales fueron establecidas mediante acuerdo con las comunidades y ejidos. Por lo tanto, aproximadamente 39,547 hectáreas en propiedad de ejidos y comunidades agrarias cuentan con alguna categoría de protección especial. Éstas incluyen sistemas acuáticos, bosques de oyamel, pino, pino-encino, encinopino y encino, matorral, así como pastizales y zacatonales. En el siguiente cuadro se muestra el estado de conservación de los ecosistemas de la Ciudad de México: [...] <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCORENADR/reglas-de-operacion-altepetl-2022.pdf>.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Copia Certificada” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de junio de 2022, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante oficio sin número, de misma fecha, al rubro identificado con **ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO: 090163722000836, 090163722000844 y 090163722000859** emitido por la Unidad de Transparencia de la **Secretaría del Medio Ambiente**, por medio del cual remitió oficio **SEDEMA/DGSANPAVA/877/2022**, de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, los cuales en su parte medular, informaron lo siguiente:

- Oficio identificado con **ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO: 090163722000836, 090163722000844 y 090163722000859**

“...

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma,

hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 190 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**.

En atención a la presente solicitud, se hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGSANPAVA/877/2022** de fecha 01 de junio del presente año, signado por la **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, por medio del cual emite respuesta a la presente solicitud de información pública con número de folio **090163722000836, 090163722000844 y 09016372200085** por lo que se adjunta el oficio antes referido y se da respuesta puntual a cada uno de sus cuestionamientos.

...” Sic.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

- Oficio SEDEMA/DGSANPAVA/877/2022

“...

Hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 190 del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública referida, esta **Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental**, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente cuyas atribuciones se encuentran conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En respuesta a la solicitud de información pública, **la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, adscrita a esta Dirección General**, en el ámbito de su respectiva competencia realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto documentales como electrónicos y para lo cual informa a Usted, que tiene a su resguardo 25 Áreas Naturales Protegidas, dentro de las cuales, se encuentran 4 Reservas Ecológicas Comunitarias (REC. De lo anterior, la administración de las REC está a cargo de los mismos núcleos agrarios, siendo ellos los que toman las decisiones sobre su cuidado y conservación.), asimismo se anexa al presente el cuadro con las fechas de los respectivos decretos de las Áreas Naturales Protegidas y como pie de página del mismo la dirección en dónde puede descargar los decretos correspondientes en la página de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Cabe aclarar que son los decretos los que declaran las zonas como Áreas Naturales Protegidas y no todas las ANP provienen de comunidades y ejidos, por lo que solo 4 de las 25 se denominan Reservas Ecológicas y solo se firmaron convenios hasta el 2018 a través del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias, con la finalidad de asegurar la conservación de las zonas boscosas y la permanencia de los servicios ambientales que aportan a la ciudad, a través de su declaratoria como Reservas Ecológicas Comunitarias y la retribución económica a los ejidos y comunidades que detentan la propiedad de las tierras, por las acciones de vigilancia, conservación o restauración de los recursos naturales y sus servicios ambientales.

LAS ANP DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| No | Nombre | Categoría | Fecha de decreto | Modificaciones al decreto |
|----|--------------------------------------|-----------------|--------------------------|---------------------------|
| 1 | Cumbres del Ajusco | Parque Nacional | 23 de septiembre de 1936 | 19 de mayo de 1947 |
| 2 | Desierto de los Leones | Parque Nacional | 27 de noviembre de 1917 | N/A |
| 3 | Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla | Parque Nacional | 18 de septiembre de 1936 | N/A |
| 4 | Cerro de la Estrella | Parque Nacional | 24 de agosto de 1938 | N/A |
| 5 | El Tepeyac | Parque Nacional | 18 de febrero de 1937 | N/A |
| 6 | Fuentes Brotantes de Tlalpan | Parque Nacional | 28 de septiembre de 1936 | N/A |
| 7 | Lomas de Padierna | Parque Nacional | 22 de abril de 1938 | N/A |
| 8 | El Histórico Coyoacán | Parque Nacional | 26 de septiembre de 1938 | N/A |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

| | | | | |
|----|---|--|---|----------------------------|
| 9 | Parque Ecológico de la Ciudad de México | Zona Sujeta a Conservación Ecológica | 28 de junio de 1989 y 03 de julio de 1989 | N/A |
| 10 | Bosques de las Lomas | Zona Sujeta a Conservación Ecológica | 10 de agosto de 1994 | N/A |
| 11 | Ejididos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco | Zona Sujeta a Conservación Ecológica | 7 y 11 de mayo de 1992 2 de febrero de 2004 RAMSAR | 4 y 8 de diciembre de 2006 |
| 12 | Sierra de Guadalupe | Zona Sujeta a Conservación Ecológica | 29 de mayo de 1990 | 20 de agosto de 2002 |
| 13 | Sierra de Santa Catarina | Zona Sujeta a Conservación Ecológica | 03 de noviembre de 1994 28 de noviembre de 1994 | 21 de agosto de 2003 |
| 14 | Eco guardas | Zona de Conservación Ecológica | 29 de noviembre de 2006 | N/A |
| 15 | Sierra de Santa Catarina | Zona de Conservación Ecológica | 21 de agosto de 2003 | NA |
| 16 | La Armella | Zona de Conservación Ecológica | 9 de junio de 2006 | N/A |
| 17 | La Loma | Zona de Conservación Ecológica | 20 de abril de 2010 | N/A |
| 18 | Cerro de la Estrella | Zona ecológica y cultural | 30 de mayo de 1991 | 2 de noviembre de 2005 |
| 19 | Bosque de Tlalpan | Zona ecológica y cultural | 24 de octubre de 1997 | 17 de junio de 2011 |
| 20 | San Nicolás Totolapan | Reserva Ecológica Comunitaria | 29 de noviembre de 2006 | N/A |
| 21 | San Miguel Topilejo | Reserva Ecológica Comunitaria | 26 de junio de 2007 | N/A |
| 22 | San Bernabé Ecatepec | Reserva Ecológica Comunitaria | 21 de junio de 2010 | N/A |
| 23 | San Miguel Ajusco | Reserva Ecológica Comunitaria | 16 de noviembre de 2010 | N/A |
| 24 | Los Encinos | Zona de Protección Hidrológica y Ecológica | 1 de diciembre de 2009 | N/A |

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

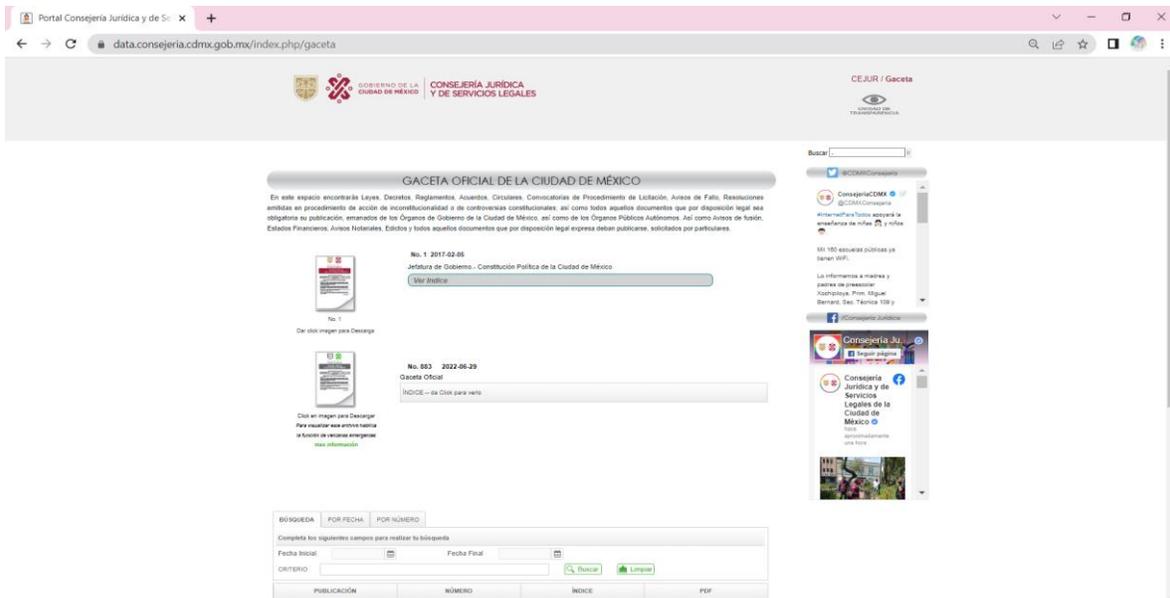
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

| | | | | |
|----|-----------|-----------------------------|----------------------|-----|
| 25 | Tempiluli | Zona de Protección Especial | 11 de agosto de 2020 | N/A |
|----|-----------|-----------------------------|----------------------|-----|

En esta liga podrá localizar los Decretos de las ANP: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/gaceta>

...”) Sic.

En virtud de la liga electrónica proporcionada en el oficio antes referido, a través de la cual el sujeto obligado manifiesta se encuentra la información solicitada por la persona recurrente, la consulta de esta nos remite a la siguiente información electrónica:



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría del Medio
Ambiente**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el que en señaló lo siguiente:

“... VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

- La respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México es incompleta, ya que no atiende lo solicitado...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de junio de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 23 de junio de 2022, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio **SEDEMA/UT/346/2022**, emitido por el Subdirector de Normatividad y Consulta, a través del cual se aprecia que en dicho oficio únicamente se ciñe a manifestar aclaraciones y/o observaciones tendientes a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

confirmar la respuesta primigenia del sujeto obligado, las cuales en su parte medular consisten en lo siguiente:

“ ...

I.- Primeramente, señala que la respuesta es incompleta y se debe proporcionar la información que nos permite asegurar las hectáreas en propiedad de ejidos y comunidades agrarias que cuentan con alguna categoría de protección especial.

Al respecto, es preciso señalar que la respuesta dada por la Secretaría a través del oficio **SEDEMA/DGSANPAVA/877/2022** de fecha 01 de junio del presente año de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, se proporciona a detalle: la cantidad de Áreas Naturales Protegidas (ANP), nombre, categoría, fecha de decreto y modificaciones.

Haciendo énfasis en que la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, tiene a su resguardo **25 Áreas Naturales Protegidas**, dentro de las cuales, se encuentran **4 Reservas Ecológicas Comunitarias (REC.)**, anexando el cuadro con las fechas de los respectivos decretos de las Áreas Naturales Protegidas y como pie de página la dirección electrónica en dónde puede descargar los decretos correspondientes.

En el entendido de que son los decretos los que declaran las zonas como Áreas Naturales Protegidas y no todas las ANP provienen de comunidades y ejidos, por lo que **solo 4 de las 25 se denominan Reservas**

Ecológicas y solo se firmaron convenios hasta el **2018** a través del **Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de octubre de 2005.

Ahora bien, las Áreas Naturales Protegidas se encuentran agrupadas en seis categorías distintas conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTFD), las cuales son: **Parque Nacional, Zona de Conservación Ecológica, Zona de Protección Hidrológica y Ecológica, Zona Ecológica y Cultural, Zona Sujeta a Conservación Ecológica y Reserva Ecológica Comunitaria.**

Es importante señalar que dichas categorías son reconocidas mediante decreto del poder ejecutivo al publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, situación que contemplan las reglas de operación del Programa Altépetl 2022, en su apartado 6. **De los Componentes de ayuda de las Reglas de Operación del Programa Altépetl Bienestar 2022**, y sus componentes, en particular el **6.1 Componente 1: Bienestar para El Bosque**, al introducir los componentes o líneas de acción, hace la descripción y enunciación de las ANP en las cuales se podrán realizar acciones u obtener los beneficios del programa por actividades de conservación.

El programa beneficia núcleos agrarios y personas físicas que realizan ciertas actividades en ANP y no busca establecer más áreas de protección como lo señala en sus objetivos:

El componente Bienestar para el Bosque del Programa Altépetl Bienestar 2022, tiene como fin conservar, proteger, preservar y monitorear las zonas forestales, barrancas, ríos, canales y cuerpos de agua del suelo de conservación, de acuerdo con sus distintas clasificaciones o decretos, de los ecosistemas conservados, a través del fomento y adopción de prácticas de conservación para el manejo de los bienes naturales, para lo cual el Programa otorga ayudas individuales monetarias y/o en especie intransferibles a Núcleos Agrarios, brigadistas, jefes de brigada, asesores técnicos reconocidos por las asambleas generales de los Núcleos Agrarios y/o por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

Ahora bien, los convenios que requiere, el ahora recurrente, son retomados y sirven de fundamento jurídico en las declaratorias que establecen como Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria. En la respuesta dada se afirma dicha circunstancia con el sustento jurídico de la declaratoria publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicación que da certeza jurídica a los actos de la administración pública.

En conclusión, la respuesta es transparente al aclarar que **4 de las 25 ANP** surgieron a través de convenio (conforme al Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias) y que se perfeccionan al publicarse como declaratorias de ANP en la Gaceta Oficial de CDMX, circunstancia que cumple con los fines del Programa Altépetl de preservar recursos naturales. Así mismo, es transparente al facilitar los enlaces electrónicos de consulta de la información solicitada. Por lo que, la Secretaría del Medio Ambiente confirma su respuesta al respecto de la solicitud, del hoy, recurrente.

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado manifiesta que en ningún momento se violenta el derecho de acceso a la información del peticionario, ya que la respuesta otorgada al hoy recurrente fue apegada a Derecho y a los principios que rigen el Acceso a la Información Pública.

...” Sic.

VI. Cierre de instrucción. El 01 de julio de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la sustanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado los acuerdos o convenios con las comunidades y ejidos, (núcleos agrarios de la Ciudad de México), mediante los cuales se establecieron las 23 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que comprenden 26,047 hectáreas, además de Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica que en conjunto implican 13,500 hectáreas con motivo de las **REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de enero de 2022.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

El sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia remite oficio **SEDEMA/DGSANPAVA/877/2022**, suscrito por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental mediante los cuales manifiestan proporcionan la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que la respuesta del sujeto obligado es incompleta, toda vez que, no se entregó lo solicitado.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, **Secretaría del Medio Ambiente**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular solicitante requirió al sujeto obligado los acuerdos o convenios con las comunidades y ejidos, (núcleos agrarios de la Ciudad de México), mediante los cuales se establecieron las 23 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que comprenden 26,047 hectáreas, además de Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica que en conjunto implican 13,500 hectáreas con motivo de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de enero de 2022.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con motivo de las obligaciones, por lo que se invoca el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, que indica lo siguiente:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

(...)

***XXIX.** Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

***XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados...”Sic.*

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 190 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, es competente para proporcionar lo solicitado, lo anterior en función de lo siguiente:

“ ...

***Artículo 190.-** Corresponde a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental:*

I. Establecer, coordinar y ejecutar estudios y acciones en los términos y mediante los procedimientos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios y lineamientos para promover, fomentar, proteger, desarrollar, restaurar, conservar,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

administrar y regular el uso, aprovechamiento, explotación y restauración de los recursos naturales e infraestructura de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México;

II. Formular y aplicar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, bajo criterios de sustentabilidad;

(...)

IX. Elaborar proyectos para la creación, fomento y desarrollo de las áreas de valor ambiental, áreas verdes urbanas públicas y la red de infraestructura verde de la Ciudad de México, y coordinar la intervención de las autoridades competentes que se encuentren involucradas en su desarrollo;

(...)

XXI. Suscribir los documentos, contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

...” Sic.

Bajo esa tesitura, es oportuno precisar que derivado de las constancias que obran en el presente expediente, el oficio **SEDEMA/DGSANPAVA/877/2022**, suscrito por el Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, proporciona un listado de Áreas Nacionales Protegidas, ANP, así como ciertas especificaciones para su identificación, aunado a una liga electrónica para localizar los Decretos de las ANP; sin embargo, la misma únicamente nos direcciona al Portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales – Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin precisar los campos de consulta que permitan la localización de la información motivo de la solicitud que nos ocupa.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información requerida en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione los acuerdos o convenios con las comunidades y ejidos, (núcleos agrarios de la Ciudad de México), mediante los cuales se establecieron las 23 Áreas Naturales Protegidas (ANP) que comprenden 26,047 hectáreas, además de Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica que en conjunto implican 13,500 hectáreas con motivo de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA ALTÉPETL BIENESTAR", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de enero de 2022, en el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

formato señalado para recibir la información solicitada por el ahora recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio
Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2908/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO